

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
Provincia	60 » » » 35 » » 25 » »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 » »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 » »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Anuncio

Don José Luis San Miguel, como Director de la mina de antracita "Lolina 1.ª", sita en Corbero, parroquia de Carballo, del término municipal de Cangas del Narcea, solicita autorización para la instalación de dos cables vaivén automotores, con destino al servicio de la referida mina.

Lo que se hace público con el fin de que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de treinta días, en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea o en la Jefatura de Minas.

El proyecto de la mencionada instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, pudiendo hacerlo, dentro del plazo señalado, todos los días hábiles de once a trece horas.

Oviedo, 30 de noviembre de 1950.—
El Gobernador, Francisco Labadie Otermín.

DIPUTACION

ADMINISTRACION GENERAL DE BENEFICENCIA

Anuncio

Se acordó celebrar un concursillo para la adquisición de leche fresca de vaca, huevos, verdura, cebollas, ajos, fruta, sal, tomate, pimentón, pasta para sopa, pescado fresco y carne de ganado vacuno, con destino a cubrir atenciones de los establecimientos de Beneficencia provincial, de acuerdo con las condiciones establecidas que obran en la Administración General de Beneficencia a disposición de las personas interesadas.

El plazo de duración de este concursillo será el de tres meses.

Las ofertas se habrán de hacer debidamente reintegradas, según el modelo de proposición que obra en la citada Administración.

La fianza provisional será de mil pesetas y la definitiva de cinco mil pesetas.

El plazo de presentación de pliegos terminará el día 20 del mes en curso, a las doce horas. Acto seguido se procederá a la apertura de pliegos.

Oviedo, 11 de diciembre de 1950.—
El Presidente, Paulino Vigón.

DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, con fecha 24 de noviembre último, ha resuelto lo que sigue:

"Vista la propuesta formulada por esa Delegación relativa a la categoría profesional y remuneración correspondiente de los peones ordinarios especializados incluidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946, que dirigen las labores propias de una cuadrilla de peones ordinarios o de especialistas o integrados por una u otra clase de peones, sin perjuicio de intervenir directamente en el trabajo manual,

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo cuarto del Decreto de 18 de agosto de 1938, el segundo de la Orden de 27 de julio de 1946, que aprobó la expresada Reglamentación en la industria Siderometalúrgica y demás disposiciones de aplicación, resuelve:

Primero. Que los peones o peones especialistas que dirijan el trabajo de una cuadrilla constituida por una u otra clase de peones o por peones de ambas clases, sin perjuicio de intervenir directamente en la ejecución de las faenas, conservarán su categoría profesional propia, percibiendo, por analogía con los jefes de equipo, un aumento del 20 por 100 de su jornal base durante los días en que

actúen con carácter directivo en dichas operaciones.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia".

Oviedo, 5 de diciembre de 1950.—
El Delegado de Trabajo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE OVIEDO

Patente Nacional de circulación de automóviles

Formado el Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles Industriales, clases B y C, para el próximo año de 1951, correspondiente a la Capital, queda expuesto al público por espacio de quince días a contar desde el día seis del actual mes, pudiendo examinarlo los interesados en las oficinas de esta Administración de Rentas Públicas.

Oviedo, 5 de diciembre de 1950.—
El Administrador de Rentas, Ismael F. de Villasante.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones. — Servidumbres

Examinado el expediente incoado para la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas de propiedad particular afectadas por la línea de Proaza a Caranga, comprendida en la concesión otorgada, en 30 de abril de 1935, a don Ramón Rodríguez y don Valentín Álvarez.

Resultando que, publicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de octubre próximo pasado, la relación nominal de propietarios y fincas afectadas por la servidumbre, no se presentó reclamación alguna.

Resultando que con anterioridad al período de reclamaciones se presentó, por don Gerardo Fernández Ló-

pez, vecino de Caranga (Proaza), escrito reclamando la correspondiente indemnización de perjuicios por la imposición de servidumbre sobre fincas de su propiedad.

Resultando que pasada la reclamación al concesionario, éste manifiesta que ya se ha tenido en cuenta en la relación de propietarios, como así se ha comprobado, y que en su día percibirá el importe que le corresponda.

Vistos el artículo tercero de la Ley de 23 de marzo de 1900, y el 18 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879;

Considerando que en la concesión otorgada a don Ramón Rodríguez y don Valentín Álvarez en 30 de abril de 1935, para la instalación de la línea eléctrica en cuestión, se declara ésta de utilidad pública;

Considerando que no puede estimarse como reclamación el escrito presentado por don Gerardo Fernández Álvarez, ya que se limita a solicitar una indemnización de perjuicios, que en su día se le abonarán, pues ha sido incluido en la relación de propietarios de fincas afectadas por la servidumbre de que se trata.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 ("Gaceta" del 21), ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas afectadas.

Segundo. Disponer que los propietarios de las fincas afectadas, que así les convenga, comparezcan ante la Alcaldía de Proaza, para designar Perito que les represente en la medición, clasificación y valoración de la zona de servidumbre, en cada finca, dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de notificación, advirtiéndoles que para ser admitido el Perito o Peritos que designen, habrán de reunir los requisitos señalados en el artículo 32 del Reglamento de 13 de junio de 1879, dictado para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879, y hallarse, además, inscritos en la

matricula, pues en otro caso o en el caso no designar Perito dentro del plazo señalado, se tendrán a los propietarios interesados por conformes con el Perito del concesionario.

Oviedo, 6 de diciembre de 1950.
El Ingeniero Jefe.

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE AVILES

Edicto

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Hacienda de la Zona de Avilés.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución Urbana, correspondiente al término municipal de Castrillón, por los años de 1934 a 1948, he dictado, con fecha de hoy la siguiente:

"Providencia

Desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables a los deudores objeto del presente expediente de apremio, y transcurrido con exceso el plazo de ocho días que se les concedió desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 231, de fecha 13 de octubre del actual, sin haber comparecido en este expediente, por sí o por representante legalmente autorizado, se les declara en rebeldía y se acuerda la continuación del expediente en tal estado, declarándose el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se relacionan."

En dicha relación se hace descripción de los bienes embargados y que ya figuró en el mencionado número 231 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, excluyéndose de la misma los correspondientes a los figurados con los números:

1.281, a nombre de Serafina González, de San Amaro.

366, a nombre de Cándida Galán González, de La Vallina.

307, a nombre de Sabino Esteban González, de San Juan.

22, a nombre de herederos de Josefa Fernández, de Cueto.

430, a nombre de herederos de Francisco García, de Bárzanos.

1.907, a nombre de Angelina González y esposo, de Cuero.

2.058, a nombre de herederos de Juan Vallina, de Las Vallinas.

2.059, a nombre de herederos de Juan Vallina, de Las Vallinas.

Todos ellos por haber satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al apartado número cinco del artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno

mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103."

En Avilés, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta. — El Recaudador, José María Fernández y Rodríguez de Mejorada.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LUARCA

Anuncio de subasta

Don José Rivera de Abajo, Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez municipal, se celebrará el día 23 del actual, a las doce horas.

Deudor: Julia Bueno. Una cuadra de 60 metros cuadrados, sita en Aristéban; linda: por el frente, con antojana, y por los demás lados con terrenos del mismo.

Capitalizada en 125 pesetas. Valor para la subasta, 83,33 pesetas. Cargas: ninguna.

Deudor: José Riego Fernández. Una casa en la calle de la Peña, de esta villa, de 60 metros cuadrados; linda: frente, calle de la Peña; derecha, casa de Francisco Rodríguez; izquierda y espalda, propiedad de la misma casa.

Capitalizada en 10.000 pesetas. Valor para la subasta, 6.666,66 pesetas. Cargas: ninguna.

Condiciones para la subasta

Primera. No existiendo títulos de propiedad suficientes el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la escritura de venta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes que desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la

pérdida del depósito que se ingresará en el Tesoro.

Advertencia: Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán liberar las fincas antes de consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y gastos.

Luarca, a 1 de diciembre de 1950.
El Recaudador, J. Rivera.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

Anuncio

Se pone en conocimiento del público que la Matrícula de la Contribución Industrial, Comercio y Profesiones del término municipal de Gijón, para el próximo ejercicio de 1951, se halla expuesta al público en esta Subdelegación de Hacienda Negociado de Industria, de diez a doce de la mañana, durante diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados hacer, dentro de dicho plazo, la reclamación que estimen oportuna, que habrá de fundamentarse en inexacta clasificación o en error en la cuota señalada.

Gijón, 6 de diciembre de 1950.—
El Subdelegado de Hacienda, Joaquín Casanovas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Manuel Alvarez Blanco, Juez Comarcal de la ciudad de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición, que sobre reclamación de dos mil pesetas, intereses legales y costas ha promovido D. Gervasio Suárez Gutiérrez, mayor de edad, labrador y vecino de Carbes, contra doña Esperanza Suárez Gutiérrez, representada, a los fines de licencia, por su esposo don Benigno Manzano González, declarados rebeldes, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la referida demandada con las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo ceder el remate a un tercero y sin que antes se haya consignado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que el remate se efectuará sin suplir previamente la falta de títulos de dominio.

Bienes objeto de remate:

Primero. Dos camas; una de hierro y otra de madera. Una sillon.

Segundo. Dos arcos de madera. Una máquina de coser.

Tercero. Un baúl y un armario. Cuarto. En términos de Carbes y sitio de Rives y de Liau, prado de novena y seis áreas, que linda al Norte, Valeriano Pérez; Sur, herederos de Manuela González; Este, de Manuel Cayarga, y Oeste, Antonio Alonso.

Quinto. En ídem, sitio de Las Pedrosas, prado de cuatro áreas, que linda: al Norte, Antonio Alonso; Sur, Gervasio Suárez; Este, Antonio Vega, y Oeste, Juan Suárez.

Sexto. En ídem, sitio de La Cuesta, terreno en abertal, de unas cinco áreas; linda: al Norte, Antonio Vega; Sur, Consuelo Gutiérrez; Este y Oeste, camino. Tiene seis cerezos y un castaño.

Séptimo. Un cuarto de casa, destinado a cuadra, por arriba del edificio, y en su parte derecha, que mide unos catorce metros, y linda: al Norte, Felipa Suárez; Sur, Ursula Suárez, y Este y Oeste, camino.

Octavo. Una mitad proindiviso de la casa habitación de tal pueblo.

Noveno. Doce castaños, en el sitio del Trayan, con sus correspondientes suelos.

Décimo. En el sitio de La Cortina, una haza de seis áreas más o menos; linda: al Norte, camino; Sur, Josefa Cayarga; Este, Julia Gutiérrez, y Oeste, Cándido Fernández.

Undécimo. En el Grandiaín, un prado de veinticinco áreas, que linda: al Norte, Gervasio Suárez; Sur, camino; Este, Cándido Fernández, y Oeste, Miguel Cayarga.

Los relacionados bienes han sido valorados pericialmente en la cantidad de seis mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas. El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día once de enero del próximo año mil novecientos cincuenta y uno y hora de las doce.

Dado en Cangas de Onís a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Juez, Manuel Alvarez Blanco. — El Secretario.

DE COLUNGA

Don Esteban Vallín Moreda, Secretario del Juzgado Comarcal de Colunga.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Colunga, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, Juan Martínez García, Juez Comarcal, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, sobre reivindicación de finca urbana, en los que son parte: de la una, como de-

mandante, don José Manuel Angel Zaldívar Rodríguez, soltero. Abogado, mayor de edad y vecino de Colunga, como apoderado de las Sociedades Regulares Colectivas "Pablo Pérez e Hijos" e "Hijos de Pablo Pérez", y de la otra, como demandado, la herencia yacente de don Jenaro del Valle Torre, vecino que fué de Lastres (Colunga), y en representación de la misma, como presuntos interesados, la viuda de mismo, doña Angela Victorero Roza, vecina de Lastres, y sus hijos D.^a Luisa Valle Victorero, mayor de edad, viuda, aborés, y de igual vecindad; doña Aurora Valle Victorero, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Fructuoso Montoto Roza, vecinos de Lastres; doña Dolores Valle Victorero, soltera, mayor de edad e igualmente vecina de Lastres; doña Leandra Valle Victorero, mayor de edad, casada, asistida de su marido don Darío Alvarez Braña, en ignorado paradero; don Hipólito Valle Victorero, mayor de edad, industrial, en ignorado paradero; don Luis Valle Victorero mayor de edad, obrero, en ignorado paradero; don Venancio Valle Victorero, mayor de edad y también en ignorado paradero; y cuantas personas ostenten la condición de herederos, sucesores o causahabientes de don Jenaro del Valle Torre, o tengan algún interés en oponerse a esta demanda; todos ellos, a excepción de doña Luisa, doña Aurora y doña Dolores Valle Victorero, representados por los Estrados del Juzgado, por su estado de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don José Manuel Angel Zaldívar Rodríguez, a nombre de las Sociedades Regulares Colectivas "Pablo Pérez e Hijos" e "Hijos de Pablo Pérez", contra la herencia yacente de don Jenaro del Valle Torre, debo declarar y declaro: que la casa sita en el barrio del Piquero, de Lastres, descrita en el Resultado primero de esta sentencia, es de la propiedad de las Sociedades demandantes "Pablo Pérez e Hijos" e "Hijos de Pablo Pérez"; condenando a los demandados doña Angela Victorero Roza, doña Luisa Valle Victorero, doña Aurora Valle Victorero, doña Dolores Valle Victorero, doña Leandra Valle Victorero, don Hipólito Valle Victorero, don Luis Valle Victorero, don Venancio Valle Victorero, y demás personas que ostenten la condición de herederos, sucesores o causahabientes de don Jenaro del Valle Torre o tengan algún interés en oponerse a esta demanda, a estar y pasar por esta declaración y a que entreguen dicha casa, dejándola libre, a disposición de las entidades demandantes. Sin hacer ex-

presa declaración en cuanto a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitiva en su primera instancia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, para los demandados rebeldes, se publicará, en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Martínez.— Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, doña Angela Victorero Roza, doña Leandra Valle Victorero, don Hipólito Valle Victorero, don Luis Valle Victorero, y don Venancio Valle Victorero y demás personas que ostenten la condición de herederos, sucesores o causahabientes de don Jenaro del Valle Torre o tengan algún interés en oponerse a esta demanda, expido la presente, visada por el señor Juez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Colunga a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Esteban Vallín. — Visto bueno: El Juez comarcal.

DE CUDILLERO

Don José Antonio González F. Escalada, Juez Comarcal de Cudillero, provincia de Oviedo, Delegado de la Dirección General de los Registros y del Notariado para la reconstrucción del Registro Civil de Cudillero.

Hago saber: Que de acuerdo con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Justicia de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en relación con el artículo siete del Real Decreto de doce de enero de mil ochocientos setenta y seis, se concede un plazo de sesenta días, que empezará a contarse cinco días después de aquél en que aparezca el presente publicado en el "Boletín Oficial del Estado", a todos aquellos que están obligados a inscribir, conforme a la Ley del Registro Civil de diecisiete de junio de mil ochocientos setenta, los actos que deben constar en dicho Registro Civil y que hubiesen tenido lugar antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, fecha en que fueron destruidos dos tomos de la sección segunda (matrimonios), a fin de que procedan a instar la reconstitución de las actas originales desaparecidas, relativas a dicha sección. Comprende los años mil ochocientos ochenta y cinco a mil ochocientos ochenta y nueve, y mil novecientos treinta y dos a mil novecientos treinta y seis.

Dado en Cudillero a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Juez comarcal, Delegado, José Antonio González F. Escalada. — El Secretario.

DE GIJON

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos de este partido, en autos promovidos por don José Manuel Díaz Joglar, contra don Manuel Velasco Díaz, de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad, se hace saber que el próximo día doce de enero, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la subasta pública de los bienes embargados en dicho procedimiento que luego se dirán, bajo las condiciones de que no se admitirá licitador que no consigne previamente el diez por ciento del tipo de subasta, ni postura que no cubra dicho tipo; que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría hasta el momento de la subasta; que la única titulación existente en autos es la certificación del Registro de la Propiedad; que los licitadores deberán conformarse con los títulos expresados sin que tengan derecho a exigir ningún otro, no admitiéndoseles después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos, que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

El tipo de subasta es el de cuatrocientas ochenta y un mil setecientos treinta y siete pesetas veinte céntimos.

Bienes objeto de subasta

Trozo de terreno sito en términos del Humedal, de esta villa de Gijón, que mide, según el título, cinco mil quinientos setenta y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados, aunque en medida reciente resultó tener cinco mil ciento cincuenta metros noventa y tres decímetros cuadrados, equivalentes a sesenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pies cuadrados; que linda: al Norte, que es un frente con camino que va a la calle de Villanueva, hoy ese camino convertido en calle conocida por calle de Asfalto, en línea de setenta y un metros diez centímetros; al Oeste o derecha entrando, propiedad de don Ceferino Rodríguez, don Heiodoro Valdés, don Inocencio Sánchez, don Tomás Rionda, don Rufino Mariño y don Secundino Fegueroso, antes solamente éste; por la espalda o Sur, con carretera Gran Vía a Musel y finca de don José Rubín, de la que la separa la zanja de saneamiento y desagüe del Humedal, en una línea quebrada formada por dos rectas; y al Este o izquierda, en otra línea quebrada formada por dos rectas de treinta y siete y veintisiete metros, terrenos de D. Salvador González, antes D.^a María Victoria Cifuentes. Por escritura del cinco de marzo de mil novecientos cuaren-

ta y tres ante el Notario don Antonio González Vigil, fué segregado de la finca descrita anteriormente por venta a D. Salvador González González, el siguiente trozo: Un trozo de terreno en término del Humedal, de esta villa de Gijón, con frente a la Gran Vía del Musel, que mide una superficie de mil seis metros con veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a doce mil novecientos sesenta pies cincuenta centésimas, también cuadrados; linda: al Sur, que es su frente en línea de veinticinco metros, con carretera Gran Vía a Musel; derecha, entrando, que es el Este, en línea de treinta y siete metros perpendicular a la anterior propiedad de don Salvador González; izquierda, línea de cuarenta y tres metros y medio, también perpendicular a la del frente con resto de la finca de origen, propiedad de don Manuel Velasco, y fondo también, con la finca de origen de don Manuel Velasco.

Dado en Gijón, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Juez, Julio Murias. — El Secretario, Ramón M. Morán.

DE OVIEDO

Don Trinidad Castaño Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en apelación de juicio de cognición a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta; el señor don José María Ramírez Rodríguez, Magistrado Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de cognición cuya primera instancia se siguió ante el Juzgado Municipal de Oviedo, entre partes: de una y como demandante, doña Anastasia Prado Prado, mayor de edad, viuda y vecina de Oviedo, accionando por sí y para la herencia de don José Alvarez Villa, representada por el Procurador don Luis Alvarez González, y defendida por el Letrado don Ramón Bances; y de otra parte y como demandados, don César Fernández Alvarez, mayor de edad, casado y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal, y la sucesión de don José Alvarez Díaz, y cuantas personas ignoradas pudieran tener derecho en la casa número quince de la calle de San Bernabé, de esta ciudad de Oviedo, estos últimos en situación de rebeldía por incomparecencia, hoy en grado de apelación dichos autos, en virtud de la inter-

puesta por el primero de los demandados, y versando el juicio sobre resolución de arriendo.

Fallo

Que, confirmando la sentencia proferida por el señor Juez municipal de Oviedo, en trece de marzo del año en curso, objeto de apelación, y estimando la demanda interpuesta por doña Anastasia Prado Prado, contra don César Fernández Alvarez, y la sucesión de don José Alvarez Diaz, y personas ignoradas y desconocidas que pudieran tener algún derecho a la continuación de la posesión arrendaticia del piso primero derecha, de la casa número quince de la calle de San Bernabé, de esta ciudad, y desestimando las excepciones propuestas por la parte demandada, debo de condenar y condeno a los demandados a tener por resuelto el arriendo del mencionado piso, por fallecimiento del inquilino don José Alvarez Diaz, dejándolo a disposición de la actora para sí y la sucesión de don José Alvarez Villa, en el término de seis meses, bajo apercibimiento de ser lanzados a su costa sino lo realiza, e imponiéndoles las costas de este proceso en ambas instancias por ser preceptivas. Expídase testimonio de la presente resolución para remitir con las actuaciones de primera instancia al Juzgado Municipal de Oviedo, a efectos de cumplimiento y ejecución, debiendo hacer las notificaciones a los demandados rebeldes en la forma prescrita en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y acusándose recibo por dicho Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José María Ramírez Rodríguez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Trinidad Castelo Martínez.

DE TINEO

Edicto

Don José María Velasco Alvarez, Juez municipal sustituto de la villa de Tineo y su término.

Por el presente hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en el juicio de cognición seguido en este Juzgado por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano, en nombre de don José Antonio Díaz González, contra la herencia yacente de don José Díaz Alonso, su esposa doña María García Rodríguez y la hija de ambos, doña Isidora

Díaz García, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, los bienes embargados a los referidos demandados, bajo las siguientes advertencias y condiciones:

Primera. El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, a los veinte días hábiles a partir del día y fecha en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal.

Segunda. No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro acreditativa de no estar inscriptas las fincas ni existir títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Cuarta. El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Fincas objeto de la subasta, con su tasación pericial:

Primera. Prado de Acevedo, sito en términos del pueblo de Folguería, como todos los que a continuación se expresarán, de treinta áreas de extensión; y linda al Norte, con más de Manuel Fernández; al Este y Sur, con monte común; y al Oeste, con más de Teodoro Rodríguez. Se valora en tres mil pesetas.

Segunda. Prado de la Feidar, de diez áreas de extensión; linda al Norte, con más de Teodoro Rodríguez; al Este, con carretera, al Sur, con monte común; y al Oeste, con camino. Se valora en mil pesetas.

Tercera. Hermo Pasco de la Culechosa, de nueve áreas de extensión; que linda por el Norte, Sur y Oeste, con caminos; al Este, con más de Baldobero Rodríguez. Se valora en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Prado del Requexo, de siete áreas de extensión; linda por el Norte con más de Antonio Fernández, Dionisio Alvarez y Baldobero Rodríguez y Manuel Fernández; al Este, con carretera; por el Sur, con más de Antonio Fernández; y al Oeste, con más de Fernando Rodríguez y Aurelio Fernández. Vale mil doscientas cincuenta pesetas.

Quinta. Prado de la Veiga, de cuatro áreas de extensión, a prado y monte bajo; linda por el Norte y Este, con monte común; y al Sur y Oeste, con arroyos. Vale doscientas cincuenta pesetas.

Sexta. Monte las Cuartas, de cinco áreas de extensión, a monte alto; linda por el Norte, con más de José

Peláez; por el Este, con monte y prado de Carlos Rodríguez; por el Sur, con más de Lorenzo Alvarez y por el Oeste, con más de Benjamín Fernández. Se valora en doscientas pesetas.

Séptima. Tierra las Cuartas, de cinco áreas de extensión, a labor; linda por el Norte con más de Emilio Rodríguez; al Este y Sur, con más de Teodoro Rodríguez y al Oeste, con más de Manuel Fernández. Se valora en quinientas pesetas.

Octava. Tierra del Salguero, de un área y cincuenta centiáreas, a labor; linda por el Norte, más de Francisco Velasco; al Este, con más de Teodoro Rodríguez; al Sur, con Francisco Rodríguez; y al Oeste, con más de Manuel Fernández. Se valora en cien pesetas.

Novena. Tierra del Tuero, de dos áreas, a labor; linda por el Norte y Oeste, con más de Teodoro Rodríguez; al Este, Dionisio Alvarez; y al Oeste, con Manuel Fernández. Se valora en doscientas pesetas.

Décima. Tierra de la Basada, de tres áreas y cincuenta centiáreas, de labor; linda Norte y Este, con más de Manuel Fernández, Sur y Oeste, con más de Antonio Fernández. Se valora en trescientas pesetas.

Undécima. Tierra de la Hortequina, de tres áreas, a labor; linda por el Norte, con camino; al Este, con Fernando Rodríguez; al Sur, con Antonio Fernández; y al Oeste, con José Menéndez. Se valora en trescientas pesetas.

Duodécima. Tierra del Portillón, de cinco áreas, a prado; linda por el Norte, Antonio Fernández; por el Este, con carretera; por el Sur, con Emilio Rodríguez y al Oeste, con Dionisio Alvarez. Vale quinientas pesetas.

Décimatercera. Tierra de la Llera, de cinco áreas, a labor; linda por el Norte, con camino; por el Este y Sur, con Fernando Rodríguez; y al Oeste, con Teodoro Rodríguez. Se valora en quinientas pesetas.

Décimacuarta. Tierra de la Bedurina, de trece áreas con setenta centiáreas, a labor; linda por el Norte, con camino; al Este, con Baldobero Rodríguez; al Sur y Oeste, con Dionisio Alvarez. Se valora en mil trescientas setenta pesetas.

La suma global de todas las anteriores tasaciones en particular de cada finca, hace un total de nueve mil novecientos veinte pesetas.

Dado en Tineo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez, José María Velasco Alvarez.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Formado por este Ayuntamiento los documentos cobratorios por los conceptos de Rústica y Pecuaria que han de regir en este término municipal para el próximo ejercicio de 1951, quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría del mismo a efectos de reclamaciones.

Cangas del Narcea, a 24 de noviembre de 1950. — El Alcalde.

DE GIJON

Edicto

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiéndose acordado en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1950, que se procediera a la ejecución del proyecto de instalación de ocho lámparas intensivas en la prolongación de la Avenida de Calvo Sotelo, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 22, 44 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

Primero. Presupuesto y plano del proyecto.

Segundo. Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

Tercero. Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

Cuarto. Base del reparto y cantidad acordada repartir, y

Quinto. Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados creen oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Gijón, a 25 de noviembre de 1950. — El Alcalde.